

29^a MODIFICACIÓN del P.G.M.O
N O R M A T I V A

Se propone las siguientes modificaciones puntuales de las Normas Urbanísticas del PGMO, que quedarían redactados como se indica:

Art. 47.B.1.b¹: De carácter particular:

- Residencial
- Industrial
- Terciario
- **Aparcamiento**

Art. 47.2² **Los suelos y/o fincas destinados a usos dotacionales que determina el Plan se entiende que lo han de ser en régimen de titularidad pública y dominio público, o, excepcionalmente, privada, pero en ese caso, se señala expresamente en el Plan.**

Podrán integrarse en los Sistemas Generales o en los Locales, o, excepcionalmente, en ambos.

Sección 4 bis: CONDICIONES DEL USO APARCAMIENTO³

Art. 118 bis Concepto, clases y condiciones del uso aparcamiento.

1 Los aparcamientos son espacios, edificados y/o en superficie, destinados al almacenamiento de vehículos automóviles susceptibles de circulación normal en la red viaria pública (calles, carreteras, caminos), bien sean turismos, motocicletas, bien vehículos de transporte.

2 Se distinguen dos clases básicas: 1) los aparcamientos propiamente dichos y 2) los aparcamientos asociados o complementarios o exigidos como dotación de otros usos e integrados en ellos.

Los primeros han de instalarse en aquellos emplazamientos y/o situaciones específicamente previstos para ellos en el planeamiento urbanístico, y también pueden autorizarse, si el planeamiento o la normativa no lo prohíben, y por sus características de utilización, emplazamiento y accesos, son admisibles desde el punto de vista de su afección al tráfico rodado y peatonal, en cualquier emplazamiento urbano. Un caso específico de estos son los aparcamientos privados emplazados en el subsuelo de suelos dotacionales públicos, que sólo pueden instalarse en aquellos emplazamientos específicamente previstos para ellos en el planeamiento urbanístico.

Estos segundos han de dimensionarse en cuanto a su capacidad en relación al uso al que se asocian, y, en caso de sobrepasarse en más del 50%, en nº de plazas, se considerarán de la clase anterior.

También cabe distinguirlos por su régimen de utilización: a) utilización pública o b) utilización privativa. El primer caso es el típico de los aparcamientos públicos de utilización pública e indiscriminada, normalmente por cosrtos períodos de tiempo, y precio por tarifa; el segundo es el derivado del alquiler o tenencia de la plaza por un titular, sin que pueda utilizarlo cualquier otro sin su consentimiento. En los casos mixtos su caracterización se determinará por el régimen dominante atendido el nº de plazas que se destine a cada una de ellas.

¹ La modificación consiste en la inclusión del uso Aparcamiento.

² El texto vigente es: Los usos de carácter dotacional se entienden sin perjuicio de que sean de titularidad pública o privada o de que formen parte de los sistemas generales, cuya ámbito de servicio es la totalidad del municipio, o locales, que están afectos básicamente a un sector urbano.

³ Se introduce esta nueva sección y artículo asociado en el capítulo 7 de las Normas Urbanísticas.

3 Su regulación en cuanto a sus características se remite a Ordenanza.

Art. 119.1⁴ (in fine; se añade): ...señalándose esta última particularidad de forma expresa.

Art. 124.2⁵ **Además de las plazas de aparcamiento que se prevean asociadas e integradas en la red viaria propiamente dichas, el Plan prevé, y los planeamientos de desarrollo también podrán hacerlo, enclaves para aparcamientos públicos en régimen de rotación. Sus características serán las que, justificadamente, prevea su proyecto, sin que tengan que atender necesariamente a la totalidad de las condiciones de ordenanza. Además de estos se podrán instalar aparcamientos públicos en el subsuelo de la red viaria y de cualquier otro uso dotacional público.**

Ω

⁴ El texto vigente es:
Los usos dotacionales son aquellos cuya función es la de proveer al vecindario y público en general de las instalaciones y edificaciones que hagan posible su educación, progreso cultural, atención a su salud, ocio y bienestar, así como proporcionar los servicios propios de la vida urbana. Su titularidad puede ser pública o privada.

⁵ El texto vigente es:
2 Los estacionamientos públicos son los espacios destinados a almacenamiento temporal de vehículos. Pueden disponerse en superficie o en edificio exclusivo.
El Plan General determina los puntos adecuados para la instalación de estacionamiento intensivo, a los que no podrá accederse a través del viario local. Cualquier otra instalación de estacionamiento público no adscrita a un uso que la determine, deberá acompañarse de un estudio previo que justifique la no congestión de la red viaria de acceso.
Las condiciones de diseño para los estacionamientos públicos serán las siguientes:

- a) Los accesos para peatones deben ser exclusivos y diferenciados de los rodados; si la superficie de estacionamiento es superior a 2.000 m² para una planta, deberán establecerse en ella itinerarios exclusivos para peatones, con un ancho mínimo de 1,20 m.
- b) Las rampas no tendrán una pendiente superior al 16% en tramos rectos, ni al 12% en tramos curvos, medidos a lo largo del eje del carril. La sección mínima del carril es de 3,00 m; cuando el carril de acceso desemboque en una vía de ancho inferior a 15 m su ancho será de 4,00 m. El radio mínimo de giro para el borde interior de la calzada será de 5,00 m para estacionamiento de turismos.
- c) Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento serán:
- | Tipo de vehículo | Longitud (m) | Anchura (m) |
|------------------|--------------|-------------|
| Motos | 2,50 | 1,50 |
| Turismos | 4,50 | 2,50 |
| Industriales | 6,00 | 2,50 |
| Pesados | 9,00 | 3,00 |
| Autobús | 12 | 3,00 |
- d) Los estacionamientos en superficie deberán ajardinarse en cuadrícula, para su mayor integración con el resto de espacios públicos.
- e) Existirán carriles en cada acceso sin interferencia con la red viaria, capaces de dar cabida, como mínimo, al 3% de las plazas.